

Obispado de Albacete

NOS, DR. DON ARTURO TABERA Y ARAOZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE ALBACETE.

Atendiendo al bien que reportará a esta Diócesis la erección canónica de la "CARITAS DIOCESANA", cuyos Estatutos o Reglamentos hemos revisado personalmente, por las presentes Letras y a tenor del canon 686 del Código de Derecho Canónico, venimos en erigir y erigimos en esta Diócesis de Albacete la "CARITAS DIOCESANA", que tendrá su domicilio en la calle de Pérez Galdós, s/n, Albacete, y al mismo tiempo aprobamos los Estatutos o Reglamentos por los que habrá de regirse dicha Entidad como organismo autónomo de la Cáritas Española.

A tenor del Art. 4º del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español dicha Cáritas Diocesana gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes.

La Cáritas Diocesana dependerá del Ordinario de la Diócesis, que nombrará para el cargo de Delegado Episcopal a un sacerdote diocesano y elegirá y nombrará igualmente los de más cargos de gobierno tal como se establece en el Reglamento.

En virtud de este Decreto autorizamos también para que puedan erigirse Cáritas parroquiales, las cuales deberán regirse por el Reglamento que en esta fecha aprobamos.

A los efectos señalados por el Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1959, relativo al modo de acreditar la existencia y personalidad de Asociaciones e Instituciones de la Iglesia, envíese copia de este Decreto y Reglamentos a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos a fin de que se digne expedir el certificado de la personalidad jurídica de la referida Entidad.

Envíese también copia del mismo a la Cáritas Nacional Española para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dado en Albacete a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



+ Arturo, Obispo de Albacete

Por mandado de S.E. Rvdma.,
el Obispo, mi Señor

[Handwritten signature]